

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.936 · 2002

LEY 12.936

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 2002 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.936

ARTÍCULO 1°. A los efectos de lo establecido en la Ley 12727, las Asociaciones Civiles inscriptas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que reciban subsidios de organismos oficiales provinciales, serán consideradas Tenedores Primarios para el pago de bienes y servicios en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, Patacones.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.936. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).